

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO Demandado : MARIO ALBERTO VARGAS MARIN Y OTRO

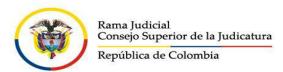
Radicado : 2021-00997

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO y en contra de ALBERTO VARGAS MARIN y SANDRA XIMENA PASTRANA TROMPA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$300.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2020, liquidados de conformidad del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$300.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2020, liquidados de conformidad del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **3.-** Por la suma de \$300.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2020, liquidados de conformidad del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **4.-** Por la suma de \$600.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2020, liquidados de conformidad del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **5.-** Por la suma de \$50.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **6.-** Por la suma de \$600.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2021, liquidados de conformidad del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **7.-** Por la suma de \$300.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2021, liquidados de conformidad del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- Por la suma de \$147.180 moneda corriente, correspondiente al pago de los servicios públicos correspondientes al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2021, liquidados de conformidad del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

ACVP